

# Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia



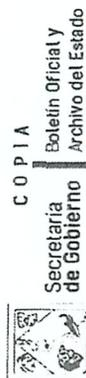
## REGLAMENTO DE LA FUNERARIA MADRE TERESA DE CALCUTA Y PANTEONES.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



# INDICE

Disposiciones generales. ....	4
Capítulo II. De la ubicación, características y lineamientos a observar para el establecimiento de panteones.....	6
Capítulo III. Inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones .....	9
Capítulo IV. Cadáveres de personas desconocidas .....	11
Capítulo V De las fosas, gavetas, criptas y nichos abandonados.....	11
Capítulo VI Usuarios.....	12
Capítulo VII Encargado de panteones.....	13
Capítulo VIII De las tarifas y derechos.....	14
Capítulo IX Requerimientos de personal.....	15
Capítulo X Prohibiciones y sanciones.....	15
Capítulo XI Del recurso de inconformidad.....	16



## PRESENTACION

La presente administración municipal le es prioridad mantener actualizado el marco jurídico que regula su desempeño. Con la finalidad de que la sociedad y las dependencias del Municipio involucradas en los trámites y servicios funerarios cuenten con un reglamento que les permita guiar sus líneas de acción, se ha elaborado el presente, mismo que contiene los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones acorde con la legislación de la materia.

Resulta relevante mencionar la inclusión de un artículo que permite dar seguimiento y control a las fosas, gavetas y criptas abandonadas.

Además se designó un espacio para especificar el seguimiento a los cadáveres de personas desconocidas, de la misma manera se establecieron las atribuciones de los administradores en los cementerios o panteones las que se describen de forma amplia a fin de que las conozcan y se empleen en beneficio de los usuarios.

Como parte integral cuenta con los capítulos referentes a las infracciones, sanciones y recursos administrativos de inconformidad para el caso de controversias sobre el uso de los cementerios o panteones.

El presente reglamento se crea conforme a las facultades previstas por el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Panteones y la vigilancia de los servicios funerarios dentro del territorio del Municipio de Caborca.

**ARTÍCULO 2o.-** El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, administración, conservación, operación, supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable, quien delega estas facultades al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Caborca.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Gobierno y Administración Municipal;

II.- Reglamento: Reglamento del Servicio Público de Panteones y Servicios Funerarios para el Municipio de Caborca;

III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Caborca;

IV.- Municipio: El Municipio de Caborca;

V.- DIF, Caborca: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Caborca, Sonora.

VI.- Encargado: Es la persona responsable de la administración, vigilancia y todas las actividades propias del servicio de panteones del DIF Municipio de Caborca;

VII.- Servicio: El servicio público de panteones que refiere este Reglamento;

VIII.- Particulares: Los concesionarios o los sectores social y privado contratantes en el convenio de concertación del servicio público de panteones;

IX.- Cementerio o panteón: El lugar destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos;

XIV.- Cementerio horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

**XV.- Cementerio vertical:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas o instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**XVI.- Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**XVIII.- Fosa:** La excavación en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres;

**XIX.- Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

**XX.- Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

**XXI.- Cripta familiar:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**XXII.- Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**XXII.- Inhumar:** Sepultar cadáveres;

**XXIV.- Exhumar:** La extracción de un cadáver sepultado;

**XXVI.- Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

**XXVII.- Restos humanos:** las partes de un cadáver o de un cuerpo humano, y

**XXVIII.- Restos humanos áridos:** la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al DIF CABORCA, la prestación del servicio público de panteones y comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y demás servicios previstos por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Caborca, para el ejercicio fiscal correspondiente, y en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.-** DIF CABORCA, por conducto de la persona Encargada de Panteones, será la competente para la aplicación del presente Reglamento y proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales a su cargo, el Panteón Municipal y el Panteón Puesta del Sol.

**ARTÍCULO 6.-** Además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y la Ley de

Salud para el Estado de Sonora, así como a las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Los panteones que funcionan en el Municipio serán de uso general, no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando para la debida prestación del servicio público de panteones se requiera la ejecución de obras de infraestructura urbana, el DIF CABORCA, llevará a cabo las mismas, observando lo preceptuado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias.

Para el establecimiento de panteones, se deberán de observar las disposiciones que al efecto sean aplicables establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Reglamento de Construcción para el Municipio de Caborca, Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Sonora, y lo previsto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal según corresponda, que decreten la expropiación, la limitación de dominio o la ocupación temporal de los bienes que se requieran para la eficaz prestación del servicio objeto de este Reglamento. En estos supuestos, se observarán las leyes federal y estatal de expropiación por causa de utilidad pública, según sea el caso.

**ARTÍCULO 10.-** La inhumación, exhumación, solo podrán efectuarse en los panteones registrados y en los lugares y horarios autorizados por la persona Encargada de los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos que marquen el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO II. DE LA UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS A OBSERVAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 11.-** La ubicación y establecimiento de los panteones, serán determinados por el Ayuntamiento y demás autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos generales que para el efecto establezcan; y de acuerdo a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo del centro de población se establezcan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 12.-** Se permitirá el establecimiento y apertura de panteones en lugares preferentemente alejados de las zonas residenciales, cumpliéndose al efecto lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Los panteones municipales se consideran de interés social y estarán a cargo de DIF CABORCA, quien tendrá la administración de los servicios públicos de panteones.

**ARTÍCULO 14.-** Independientemente de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, el prestador del servicio público deberá:

I.- Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

II.- Elaborar un proyecto donde se especifique la ubicación con respecto a la ciudad, el polígono general con cuadro de construcción, dimensiones, topografía del terreno, plano de distribución, plano de manzanas y lotes numerados, planos de vialidad, estacionamientos y rasantes, así como los proyectos correspondientes a instalaciones sanitarias, hidráulicas y de electricidad;

III.- Destinar áreas para:

- a) Oficinas de atención al público;
- b) Velatorios;
- c) Nichos para el depósito de restos áridos o cremados;
- d) Servicios sanitarios;
- e) Hornos crematorios en aquellos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento;
- f) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
- g) Estacionamiento para vehículos cumpliendo con el número de cajones que indica el Reglamento de Construcción para el Municipio de Caborca, para este tipo de desarrollos, incluyendo los necesarios para personas con discapacidad;
- h) Para sepulturas, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;
- i) Fajas de separación entre las fosas; y
- j) Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Caborca y el presente Reglamento, además de las normas sanitarias que emita la autoridad correspondiente;

V.- Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, drenaje pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, y lugares para el depósito de basura, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos para cada caso;

VI.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

VII.- Destinar terreno para áreas verdes y zonas de forestación, a excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos, corredores, andadores, vialidades y estacionamientos, y

VIII.- Contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

**ARTÍCULO 15.-** Las especies de árboles que se llegaren a plantar dentro de los límites de los panteones, serán de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente y no requieran de grandes cantidades de agua para su mantenimiento.

**ARTÍCULO 16.-** Para realizar alguna obra dentro de los panteones se requerirá:

I.- Contar con la licencia de construcción correspondiente emitida por DIF CABORCA, quien a su vez solicitara el apoyo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipales;

II.- Cuando así se requiera, contar con los planos de la obra debidamente autorizados, y

III.- Contar con la autorización de la autoridad sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

**ARTÍCULO 17.-** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de DIF CABORCA, con el apoyo de la autoridad municipal, y las fosas, gavetas, criptas y nichos será obligación de los propietarios. La Encargada será la que notifique cuando las áreas de su responsabilidad requieran aseo o mantenimiento, y deberá llevar un registro de dichas notificaciones. En los panteones concesionados y los operados por convenio de concertación, el concesionario o los sectores social y privado contratantes serán lo obligados a mantener limpias en su totalidad las instalaciones.

**ARTÍCULO 18.-** En los panteones municipales donde los particulares no mantengan la limpieza requerida de las fosas, gavetas, criptas o nichos, y no atiendan la notificación a que se refiere el artículo anterior en un plazo de 30 días, la persona encargada ordenara realizar el aseo o mantenimiento requerido con costo al particular sin perjuicio de las infracciones que en la materia se puedan aplicar.

**ARTÍCULO 19.-** Por razones de salud pública, la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los panteones o en el área de estacionamiento de los mismos, están prohibidos; así como arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores.

**ARTÍCULO 20.-** Las tumbas, monumentos y lápidas deberán obedecer al proyecto general del panteón; lo mismo que los jardines y las especies de árboles, arbustos y plantas florales que ornamenten las sepulturas.

**ARTÍCULO 21.-** Los hornos crematorios se ajustarán a las especificaciones que señalen el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Las dimensiones de las sepulturas, serán las siguientes:

I. Para adultos, serán de 1.80 a 2.00 metros de largo por 80 centímetros a 1.10 metros de ancho aproximadamente;

II. Para niños, serán de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho;

III. Las sepulturas en forma de fosas, tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros las de los adultos y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercanos;

IV. Las sepulturas conservarán una separación en su longitud de 50 centímetros con las vecinas, y

V. Las distancias de las tumbas en sus extremos serán hasta de 80 centímetros.

**ARTÍCULO 23.-** Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse o encortinarse con tabique, concreto o cualquier otro material adecuado, no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 14 centímetros en su dimensión longitudinal y de 7 centímetros de ancho.

### **CAPÍTULO III. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y RE INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 24.** La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Que exista acta de defunción escrita otorgada por el oficial del Registro Civil;

II.- Que hayan transcurrido entre 12 y 48 horas después del fallecimiento.

**ARTÍCULO 25.** En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas, que ingresara en calidad de bien propio al patrimonio de DIF CABORCA.

**ARTÍCULO 26.** Los panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o de la Dirección;

II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;

III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 27.-** Las inhumaciones que se realicen en los panteones municipales, constituyen un servicio público que se prestará previo el pago de derechos, que se haga a DIF CABORCA, sin que el uso de la fosa otorgue derechos reales o de propiedad. Asimismo, de contar con la infraestructura material y humana para llevar a cabo las cremaciones, esta constituirá también un servicio público que se prestará previo pago de derechos, en los términos antes citados.

**ARTÍCULO 28.** Para exhumar los restos áridos de una persona adulta mayor de 14 años de edad deberán de haber transcurrido como mínimo seis años contados a partir de la inhumación y en el caso de un niño menor de 14 años, deberán de haber transcurrido como mínimo cinco años contados a partir de la inhumación, salvo excepciones señaladas en el presente u otros ordenamientos, o por autoridad judicial.

**ARTÍCULO 29.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria competente, o por orden el Ministerio Público o la autoridad judicial, cumpliendo los requisitos sanitarios que se fijen.

**ARTÍCULO 30.** Si al efectuar una exhumación, el cadáver o los restos se encuentran en estado de descomposición, deberá re inhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**ARTÍCULO 31.** Cuando la exhumación obedezca al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos a DIF CABORCA.

**ARTÍCULO 32.** El traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables, así como al pago de derechos que deben efectuar a DIF CABORCA.

**ARTÍCULO 33.** La exhumación prematura se llevará a cabo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal autorizado por la autoridad sanitaria;
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria y, en su caso, la resolución de la autoridad judicial competente;
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV.- Presentar identificación del solicitante, el cual deberá acreditar su interés en el caso, y;

V.- Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver.

#### **CAPÍTULO IV CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**ARTÍCULO 34.-** Los cadáveres de personas desconocidos, se depositaran en la fosa común, que será única y estará en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento, por conducto del Organismo Descentralizado DIF CABORCA.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando algún cadáver de persona desconocida sea identificado, el Ayuntamiento por conducto de DIF CABORCA, deberá dirigirse al oficial del registro civil que haya expedido el acta de defunción respectiva, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS ABANDONADOS.**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios municipales hubieren estado abandonados, el DIF CABORCA, podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Encargada del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere en su contra, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto se levante el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por los dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado, a falta de éste con quien se encuentre, o en su defecto, con un vecino.

En caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantara una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en el periódico de mayor circulación en el Estado, dicho costo se repercutirá al citado de presentarse ante la autoridad.

II.- El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine DIF CABORCA. Si opta porque DIF CABORCA del panteón disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga.

III.- Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la encargada del panteón procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlo en el lugar que para el efecto hubiera dispuesto, con localización exacta. La encargada del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, re inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar.

IV.- Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y

V.- los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la DIF CABORCA.

## CAPÍTULO VI USUARIOS

**ARTÍCULO 37.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno de un panteón municipal, previo pago de los derechos establecidos en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** El derecho de uso sobre un terreno, se documentará en un título con las características siguientes:

- I.- El derecho será transferible e inembargable;
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado; y
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 39.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento y las emanadas de las circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el servicio;
- II.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;

III.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;

IV.- Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;

V.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción, cuando se lleve a cabo una obra en el interior del panteón;

VI.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan con la construcción de gavetas, criptas o monumentos;

VII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de DIF CABORCA; y

VIII.- Contar con el permiso correspondiente y los planos de la obra debidamente autorizados por la DIF CABORCA, cuando se desee realizar una construcción o remodelación dentro de los panteones.

**ARTÍCULO 40.-** No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijo y comerciantes ambulantes. Las autoridades municipales y los particulares, por otra parte, no deberán permitir que se violenten las anteriores prohibiciones.

**ARTÍCULO 41.-** Se prohíbe la introducción de bebidas alcohólicas en los panteones, así como la entrada de toda persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes o estupefacientes, así como proferir palabras insultantes.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido dañar sepulturas, gavetas, criptas, veredas, aéreas verdes, cercos, bardas y puentes que limiten los panteones, debiendo en su caso el infractor reparar los daños ocasionados, independientemente de la sanción que se le imponga en los términos de este reglamento.

## **CAPÍTULO VII ENCARGADO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones de DIF CABORCA las siguientes:

I.- Establecer los horarios de visitas, inhumaciones y demás servicios a que se refiere éste reglamento, pudiendo estos horarios regir para los panteones.

II.- Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones;

III.- Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones sobre:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Numero de lotes ocupados.

- d) Numero de lotes disponibles.
- e) Reporte de ingresos de los cementerios municipales.

**IV.-** Participar en la instrumentación de las acciones derivadas de este reglamento y las modificaciones que en su caso se efectúen al mismo;

**V.-** Expedir y entregar los títulos debidamente autorizados, previa presentación del recibo que acredite su liquidación en DIF CABORCA

**VI.-** Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine DIF CABORCA;

**VII.-** Llevar a cabo las inhumaciones que correspondan según el título o autorización del uso otorgado;

**VIII.-** Observar que se cumplan con las tarifas que determine el DIF CABORCA para el cobro del servicio;

**IX.-** Negar los servicios de inhumación, re inhumación y exhumación, si quien solicita el servicio carece del derecho o autorización respectivos;

**XI.-** Aplicar las sanciones a quienes incumplan con las obligaciones establecidas en este reglamento y resolver los recursos que se interpongan;

**XII.-** Dar aviso a la autoridad sanitaria de los cadáveres que no se hayan inhumado dentro del término a que se refiere la fracción II del artículo 46 del presente Reglamento, salvo que exista autorización de la autoridad competente; y

**XIII.-** Las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 44.-** Por el servicio que se preste en el municipio, por conducto de DIF CABORCA, solo deberán pagarse:

**I.-** En la oficina de Funeraria Madre Teresa de Calcuta, los derechos que se establezcan conforme a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda;



## CAPÍTULO IX REQUERIMIENTOS DE PERSONAL

**ARTÍCULO 90.-** DIF CABORCA, por conducto del Encargado, contara con el personal necesario para cumplir con las funciones y servicio que le ha sido delegado por el Ayuntamiento, razón por la cual el personal habrá de contar con los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, y además contar con los permisos de las autoridades sanitarias que correspondan. Para ello, DIF CABORCA, habrá de verificar, que se cumpla con dichos requerimientos.

## CAPITULO X PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 94.-** Queda prohibido:

- a).- La permanencia dentro del panteón y funeraria de personas en estado de ebriedad y bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- b).- Queda prohibida la venta de cualquier mercancía al interior de los panteones, salvo permisos extraordinarios que se otorguen el día primero y dos de noviembre de cada año, por la autoridad correspondiente.
- c).- Falta de respeto a las tumbas o cualquier visitante de las mismas.
- d).- Causar daño o deterioro a las bardas, cercas, tumbas, monumentos, construcciones o cualquier otro bien u objeto que se encuentre al interior del panteón.
- e).- Permanencia de personas ajenas al servicio, en el interior del panteón, después de las horas reglamentarias.
- f).- Ejecución de cualquier obra o construcción, sin contar con los permisos respectivos y pago de derechos.
- g).- Ejecutar una obra o construcción, fuera de los márgenes que establece este reglamento.
- h).- Cualquier acto contrario a la moral, a las buenas costumbres o bien constitutivo de una conducta delictiva.
- i).- Colocar los usuarios epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres

**ARTÍCULO 95.-** Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente, mediante amonestación, apercibimiento, multa, uso de la fuerza pública o arresto hasta treinta y seis horas, dependiendo de la falta cometida.

Si el hecho constituyera una conducta delictiva, se dar de inmediato aviso a la autoridad correspondiente.

La multa podrá ser entre 30 y 100 veces el salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 96.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

- I. El daño que se haya producido los que se pudieron causar;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- VI. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VII. La reincidencia; y
- VIII. Las demás circunstancias estimadas por DIF CABORCA y por la Encargada, en el ámbito de su respectiva competencia.

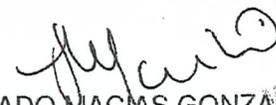
En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

## **CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 97.-** Contra los actos y resoluciones definitivas que emita la Dirección, en la aplicación del presente Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el referido capítulo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

  
LIC. LIBRADO MACÍAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA

  
  
LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
CP. EDNA GUADALUPE REYNA PUEBLA  
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF

EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA FUNERARIA MADRE TERESA DE CALCULA, UNIDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA". Fue aprobado el día 18 de Julio del 2019 por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Caborca.



--- POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN II, INCISO K), 64, 65 FRACCIÓN II, Y 348 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES Y SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, REMITIÉNDOLO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

---DADO EN EL EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE CABORCA, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.



*Macias*  
LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA



*Jesus*  
LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL  
SECRETARIO MUNICIPAL

*Edna Reyna*  
CP. EDNA GUADALUPE REYNA PUEBLA  
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

